

DERECHO Y ANTROPOLOGIA EN EL "DE CIVE" DE THOMAS HOBBS

FRANCESC TORRES

Al aplicar el "experimento ideal" a la sociedad, Hobbes descompuso este todo en sus partes y mantuvo que la guerra de todos contra todos era inevitable. ¿Cuál era la solución a dicha hipotética situación? Consistía en la creación de un artefacto social cuyo poder soberano fuera absoluto. Tenía que estar dotado de tal fuerza que obligara a todos los ciudadanos. El problema a solucionar es la continuidad de la especie y el desarrollo de la convivencia pacífica. Por consiguiente, la razón humana tiene que calcular cuáles son los elementos necesarios para tal fin. La razón calculadora tiene que prever el futuro, además de legislar para el presente. El soberano tiene que reunir en sí mismo todo el poder, pues, de lo contrario, las guerras y las revoluciones serán inevitables. El Estado tiene que poder legislar sin interferencias. La Iglesia y los grupos religiosos tienen que estar sometidos al poder político, ya que de no ser así se crea un Estado dentro de otro Estado, siendo las interferencias causa de gran perturbación para el funcionamiento de la política interna de un Estado moderno. Veamos el párrafo primero del capítulo XXXI del "Leviatán":

“Que la condición de mera naturaleza, es decir, de absoluta libertad, como la de aquellos que ni son soberanos ni súbditos, es anarquía y condición de guerra; que los preceptos por los cuales se guían los hombres para evitar esta condición son las leyes de naturaleza; que un Estado sin poder soberano no es más que una palabra sin sustancia, y no puede subsistir; que los súbditos deben a los soberanos simple obediencia no está en contradicción con las leyes divinas, son cosas que he demostrado suficientemente en lo que hasta ahora llevo manifestado. Sólo necesitamos, para un conocimiento perfecto de los deberes civiles, saber cuáles son esas leyes de Dios, porque sin esto, cuando a un individuo se le ordena una cosa por el poder civil no sabe si ello es o no contrario a la ley de Dios; con lo cual o bien ofende a la Divina majestad por excederse en la obediencia civil, o por temor de ofender a Dios realiza una transgresión de los preceptos del Estado. Para evitar estos dos inconvenientes es necesario saber qué son leyes divinas, y teniendo en cuenta que el conocimiento de toda ley depende del poder soberano, a continuación voy a referirme al Reino de Dios”¹.

¿Cómo puede llevarse a cabo la perpetuación de la especie humana y su desarrollo pacífico? La única salida del laberinto es la construcción del Estado. Siempre que el Estado realice algo, mediante la razón calculadora, hay que obedecerle puesto que está dentro de sus atribuciones lógicas. El poder del Estado olvida su función de razón calculadora y normativa, cuando, mediante sus actuaciones, produce la destrucción del Estado. Otra cuestión que hay que subrayar es la etiqueta de “absolutista” que le han colocado a Hobbes. Esto es un error de perspectiva, puesto que el objetivo fundamental de su obra es un análisis del poder, siguiendo el modelo de la ciencia moderna, y no pretende hacer una tipología de formas de gobierno, ni pretende justificar ninguna de ellas. En favor de esto, nos basta recordar las protestas del noble realista Clarendon, contemporáneo de Hobbes, cuyos análisis no le llevaban a considerarlo un apoyo para justificar la monarquía absoluta. Hobbes tiene que ser considerado como un intelectual que observa y analiza los hechos políticos con un espíritu altamente crítico, percibiendo con gran agudeza el papel del cambio que se estaba dando en el mundo moderno, ya sea desde las discusiones filosóficas hasta las científicas y políticas.

1) Hobbes dividió el “De Cive” en tres partes: la primera lleva por título “Libertad” y trata del estado de naturaleza y de las leyes de la naturaleza; la segunda parte, “Poder”, analiza los siguientes temas: el origen de la sociedad civil, las diferentes formas de gobierno, las causas de la disolución del

(1) HOBBS, Th.: “Leviatán”, traducido por Manuel Sánchez Sarto, México 1940; segunda edición, 1980; cap. 31, pág. 292.

Estado y los deberes del soberano; la tercera, "Religión", se plantea el problema de la relación entre la Iglesia y el Estado.

Hobbes afirma en los "Elements" que:

*"La auténtica y clara explicación de los elementos de las leyes naturales y políticas, que constituye mi objetivo actual, depende del conocimiento de lo que sean la naturaleza humana, el cuerpo político y lo que llamamos ley"*².

Esta tendencia metodológica es un elemento constante y definitorio del pensamiento hobbesiano. La fundamentación de la filosofía reside en la antropología. Es la única forma de poder salir de las controversias existentes y obtener una filosofía política auténtica. Este esquema dualista también lo podemos hallar en el "De Cive" y en el "Leviatán". En estas obras el estudio del hombre siempre precede al estudio de los artefactos sociales construidos por el hombre, es decir, antes del estudio de las estructuras de la vida política. ¿Cuál es la razón de dicho esquema dualista? Hay que buscarla en su concepción del método científico. Este nos indica que debemos empezar por los elementos componentes del todo, es decir, por los elementos constituyentes del "Leviatán"³.

Voy a presentar una visión general del "De Cive" y, a continuación, me detendré con más detalle en la primera parte del libro ("Libertad") que es la que afecta más directamente al tema antropológico.

La filosofía política de Hobbes tiene el mérito de ser la primera teoría del Estado moderno. Este tipo de Estado tuvo que enfrentarse con un gran número de dificultades, pero podemos enumerar dos que fueron fundamentales en su historia: la lucha contra el universalismo (es decir, instancias de ámbito superior como el Papado de Roma o el Imperio), y contra el particularismo (como es el caso de las ciudades). Hobbes propone la unidad del poder político contra la disgregación. Los estados nacionales tuvieron que enfrentarse, por consiguiente, con los restos del feudalismo, pero al mismo tiempo, necesitaron una gran energía para poner en funcionamiento las nuevas formas de carácter político o económico.

La autoridad religiosa era uno de los obstáculos principales. Los predicadores de las diferentes iglesias y sectas religiosas eran considerados nefastos para el mantenimiento de la paz. Sus críticas y su oratoria llevaban a los ciudadanos a tomar posturas políticas de gran militancia. Además en Inglaterra se asistió a una feroz lucha ideológica que afectó a la religión, aunque sería más correcto decir hubo una aguda crisis cultural.

(2) HOBBS, Th.: *"Elementos de Derecho natural y político"*, traducidos por Dalmacio Negro Pavón, Madrid, 1979, parte I, cap. I, art. 1, pág. 99.

(3) WATKINS, J.W.N.: *"Hobbes's System of Ideas"*. Londres 1965 (2ª. edición, 1973), págs. 42-54.

Hobbes considera que los hechos religiosos tienen que ser considerados materia de conciencia y no de obediencia. Afirma la supremacía del poder civil sobre el religioso. Su postura ante la religión es de un gran recelo hacia todo tipo de fanatismo. Se enfrenta con ella con un talante agnóstico y pragmático que le llevan a considerar que la religión no tiene nada que ver con la investigación. Sus obras destilan un cierto anticlericalismo y son duras con la superstición. Hobbes propone un cristianismo antidogmático y pacificador, cuya característica fundamental sería una tendencia hacia la religión natural o hacia el deísmo. Ahora bien, el ateísmo o el deísmo hobbesianos son cuestiones de disputa entre los críticos. A pesar de todo es evidente que le concede un carácter pedagógico en el terreno de la propagación de sus ideas políticas.

El tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado era considerado fundamental por Hobbes. La razón hay que buscarla en el hecho de que la soberanía es única e indivisible, aunque el poder sea ejercido por un monarca o por una asamblea. Considera que el reino de Cristo no es de este mundo y, por consiguiente, tiene que estar subordinado al poder civil.

En Inglaterra tenía vigencia una cierta balanza de poderes que incluía los poderes de la Corte, la nobleza y las ciudades. Hobbes no aceptaba el Estado mixto. La "common law", que estaba caracterizada por la costumbre, y la "statute law" (leyes promulgadas por el soberano) se contradecían, según Hobbes. El propone una unificación política contra el dualismo Iglesia-Estado y una unificación jurídica, es decir, la subordinación de las normas consuetudinarias a las normas legislativas.

Maquiavelo pretendía que la historia tenía que jugar un papel decisivo en la formación de los políticos, pues les podía enseñar a ser prudentes. Hobbes rechaza el método histórico, pues no cumple las características de la ciencia moderna, aunque le asigna un papel pedagógico. Enfoca el problema desde un punto de vista nuevo, pues cree que es posible aplicar el método de las ciencias naturales a las ciencias humanas. El mismo afirma su posición de creador de un mundo nuevo: la filosofía civil. Aplica a las acciones humanas el método de análisis y síntesis. Estudia el Estado como un mecanismo: su enfoque está más caracterizado por su mentalidad técnico-científica que por su mentalidad ético-humanista.

Todas sus obras políticas empiezan con un presupuesto: hay que iniciar el análisis político con un estudio del hombre y sus pasiones. Recordemos los "Elementos de derecho natural y político". Así ocurre también en el "De Cive" ("Libertas"). Encuentra dos elementos contradictorios en la naturaleza humana: la tendencia hacia la guerra y la búsqueda de la paz. El estado de naturaleza es imaginado como una situación contradictoria: por una parte hay la tendencia a dañar a los demás y por otra la tendencia a la conservación de la propia vida. Aquí vemos como Hobbes hace uso del esquema ga-

lileano de la mecánica y lo aplica a los “choques” entre los ciudadanos. Este experimento de corte galileano servirá para conocer la naturaleza humana.

El pensamiento hobbesiano considera al Estado como una obra de la razón humana. La filosofía civil permite la reconstrucción del proceso racional con el que se forma el Estado. Hobbes divide las ciencias en demostrables y no demostrables. Entre las primeras incluye la geometría y la filosofía civil, pues son productos del hombre, y, por consiguiente, puede seguir su génesis. En cambio, considera a la física no demostrable, y le concede un carácter hipotético. En el caso de la política y la geometría dirigimos nuestro conocimiento hacia construcciones humanas: somos la materia y el artífice del Estado. En esta consideración hay un presupuesto que es el siguiente: los hombres son racionales y pueden librarse de la sórdida situación en que se encuentran en el estado de naturaleza.

El objetivo de la investigación hobbesiana no es una historia de la evolución social del hombre, sino una demostración rigurosa de un tipo de Estado. Según Hobbes, el Estado es un producto racional del hombre, cuya finalidad es liberarle de la situación en que se encuentra. Por tanto, si es una creación suya para defender su propia vida y desarrollar sus capacidades, no puede no quererlo.

Uno de los objetivos básicos de su obra es explicar la necesidad de la obediencia política. Esta es uno de los elementos básicos de la sociedad política. Las razones que aduce son las siguientes: el individuo por el pacto ha perdido el derecho a decidir lo que es justo o injusto, lo que es correcto o incorrecto, y la religión también está sometida al soberano.

¿Cuáles son los elementos constitutivos de la moral hobbesiana? Los elementos fundamentales del sistema moral hobbesiano son el convencionalismo y el pesimismo antropológico según la crítica hobbesiana tradicional en general. Sin embargo, esto habría que matizarlo en algunos aspectos. El convencionalismo ético implica la desaparición de los valores absolutos, ya sean de carácter immanente o trascendente. El valor fundamental de su sistema es la propia vida. Las acciones humanas están guiadas esencialmente por la vanidad y el amor a sí mismo.

El cinismo hobbesiano ridiculiza las pasiones humanas y lleva a cabo una sátira de los vicios con tal profundidad que no se encuentra en otro filósofo inglés. Hobbes se opone al pensamiento tradicional por su gusto por la retórica y por la tendencia al esquematismo moral. Según algunos críticos ofrece un Estado deshumanizado. Así tendríamos que Hobbes crearía dos estados monstruosos: el estado de naturaleza y el “Leviatán”. Sin embargo, puede que el pensamiento hobbesiano y sus objetivos no sean analizados con exactitud. Ahora bien, si esto fuera cierto (la creación de dichos monstruos) habría que contemplarlo como el análisis de la sociedad posesiva de mercado y sus características competitivas.

2) En el capítulo I del "De Cive", Hobbes analiza el tema de la libertad. Mantiene que el estado de naturaleza es un estado de guerra. Con esta afirmación se opone al finalismo aristotélico que considera que la sociabilidad del hombre es algo que le viene dado. En el artículo primero de este capítulo, presenta su idea de la naturaleza humana. Afirma que consta de las facultades del cuerpo y de las facultades del espíritu, pero no lleva a cabo una explicación de ellas, como ocurre en los "Elementos de derecho natural y político" o en el "Leviatán". No se da un análisis pormenorizado de cada una de dichas facultades. De todos modos queda especificado que la antropología es el fundamento del derecho civil ⁴.

Hobbes se propone poner las bases que justifiquen la creencia de que el estado de naturaleza es un estado natural. Pretende establecer 1) qué tipo de inclinaciones sienten los hombres hacia sus semejantes, 2) qué facultad les puede permitir llevar una vida social e impedir la violencia mutua. A continuación pasa al estudio de 3) cuáles son las condiciones para la sociedad y la paz, es decir, cuáles son las leyes de la naturaleza. Hobbes mantiene que el hombre no ha nacido capacitado para vivir en sociedad:

"Ad societatem ergo homo aptus, non natura, sed disciplina (en la traducción inglesa "by education") factus est" ⁵.

La tradición aristotélico-escolástica consideraba al hombre como un ser social. Esto implicaba que la sociedad poseía una fundamentación natural y no un carácter convencional. La posición hobbesiana es utilitarista frente a la naturalista de la tradición aristotélica o a la de Grocio. Hobbes no crea su doctrina a partir de la simpatía, es decir, de los sentimientos sociables del hombre, sino que hay que buscarla en el concepto de cálculo. El hombre es un ser racional y puede calcular las ventajas de la construcción de un edificio que obligue a los hombres a seguir las leyes.

Es la debilidad lo que hace ver a los hombres la necesidad de asociarse. Afirma que el axioma sobre el que se funda la doctrina tradicional es falso:

"Quod axioma, quamquam a pluribus receptum, falsum tamen, errorque a nimis levi naturae humanae contemplatione profectus est" ⁶.

Los hombres no se reúnen por motivos altruistas, sino por propio interés. Aquí, Hobbes, introduce un elemento procedente de la experiencia. La vanidad de sus contemporáneos es introducida en la argumentación para dar fuerza a su posición. Esto permitió a Leo Strauss introducir esta pasión en la explicación del sistema hobbesiano, considerándola como un de los elementos

(4) HOBBS, Th.: "Opera Latina", editada por Sir William Molesworth, 5 vol., Londres 1839-45; reimpresión de Darmstadt, 1966; vol. II ("De Cive"), cap. I.

(5) *Ibíd.*, *ibíd.*, I, 2, pág. 159.

(6) *Ibíd.*

básicos para la construcción del Estado. Strauss afirma que el rasgo fundamental de la antropología hobbesiana sería una visión pesimista del hombre y pone de relieve la influencia de las posiciones renacentistas ⁷.

La sociedad es fundada por interés, no por simpatía. Para poder desarrollar las relaciones comerciales y garantizar los contratos, es necesario que exista una fuerza superior de control y que obligue a cumplir las leyes civiles. No se puede permitir que continúe el movimiento inercial rectilíneo, pues de lo contrario no hay más que guerra, inseguridad e imposibilidad de llevar una vida que permita el desarrollo de las capacidades humanas. Los hombres para huir de una situación en la que se temen mutuamente, tienen que introducirse en un marco general donde todos temen al Estado. Vemos lo que nos dice Hobbes al respecto con una gran finura y una buena dosis de cinismo:

“Non socios igitur, sed ab illis honore vel commodo affici natura quaerimus; haec primario, illos secundario appetimus. Quo autem consilio homines congregantur, ex iis cognoscitur quae faciunt congregati. Si coeant enim commercii causa, nascitur forensis quaedam amicitia plus habens mutui metus quam amoris; unde factio aliquando nascitur, sed benivolentia numquam. Si animi et hilaritatem causa, solet maxime perplacere sibi unusquisque iis rebus, quae risum excitant, unde possit, prout natura ridiculi, comparatione turpitudinis vel infirmitatis alienae, ipse sibimet commendatior evadere” ⁸.

La interpretación de las leyes de la naturaleza es uno de los capítulos más problemáticos de la filosofía hobbesiana. Una de las razones hay que buscarla en la división de los críticos respecto al papel que juega la filosofía de la naturaleza en el sistema hobbesiano. Unos mantienen la unidad del sistema de las ideas y otros niegan que haya dependencia entre la filosofía de la naturaleza y la filosofía moral. Podemos recordar que Leo Strauss niega que el mecanicismo sea el núcleo de la política de Hobbes y, aunque admite su influencia, que, por otra parte, considera un factor perjudicial, no acepta que las ideas de la física y la medicina moderna tengan un papel decisivo para comprender y explicar el sistema de las ideas de Hobbes ⁹.

Watkins afirma que las leyes de la naturaleza tienen que ser consideradas como normas de prudencia más que morales. Cree que, hablando metafóricamente, tendrían que ser consideradas como algo parecido a los consejos del médico si se quiere recobrar la salud ¹⁰. Las normas hobbesianas ten-

(7) STRAUSS, Leo: *“The Political Philosophy of Hobbes. Its Basis and Its Genesis”*. Chicago 1936, traducido del manuscrito alemán por Elsa M. Sinclair, (6ª. reimpresión en 1973), cap. II.

(8) *“De Cive”*, I, 2, pág. 159.

(9) STRAUSS: Op. cit.

(10) WATKINS: Op. cit., págs. 55-68.

drían el carácter de imperativos hipotéticos afirmativos. Por consiguiente, nos enfrentamos con el problema siguiente: si las leyes de la naturaleza son teoremas racionales de la prudencia y cálculo humanos o si son leyes universales que están fundamentadas en la trascendencia, y que tenemos que obedecerlas por el simple hecho de que nos rigen en nuestra conducta. Veamos la definición de ley de naturaleza:

*“Es igitur lex naturalis, ut eam definiam, dictamen rectae rationis circa ea, quae agenda vel omitenda sunt ad vitam membrorum conservationem, quantam fieri potest, diuturnam”*¹¹.

Hobbes funda las leyes de la naturaleza sobre los movimientos de tendencia hacia algo que favorece los movimientos en el hombre y la aversión que sentimos hacia lo que los dificulta. Presenta el esquema tradicional, propio del mecanicismo hobbesiano. Hay un presupuesto que Hobbes considera que es evidente para los hombres en general:

*“Fertur enim unusquisque ad appetitionem ejus quod sibi bonum, et ad fugam ejus quod sibi malum est, maxime au tem maximi malorum naturalium, quae est mors; idque necessitate quadam naturae non minore, quam quae fertur lapis deorsum”*¹².

Esta afirmación se convierte en un derecho natural a la autoconservación. El individuo es que decide acerca del derecho a la autoconservación: la ley de la naturaleza se convierte en un dictado de la prudencia racional.

Hay que resaltar otro aspecto acerca de la ley de la naturaleza:

*“Ideoque concludendum est, legem naturae semper et ubique obligare in foro interno sive conscientia, non semper in foro externo; sed solummodo, cum secure id fieri possit”*¹³.

Aquí tenemos una faceta de la ley natural que preocupó a sus contemporáneos, pues, si el hombre no puede ser obligado a abandonar su derecho natural, entonces se puede concluir que las leyes naturales son obligatorias siempre y en todo lugar.

La definición de derecho natural que se ha hecho anteriormente (“dictamen rectae rationis”) merece ser comentada, pues una objeción que cabe hacerle es que confunde el derecho con la fuerza. Ahora bien, el derecho siempre posee unas limitaciones en Hobbes: tiene que moverse dentro de una regla. Sin embargo, en este caso la regla consiste en que puede hacer todo aquello que vaya en favor de la conservación de la vida humana y de los miembros

(11) *“De Cive”*, II, págs. 169-170.

(12) *Ibíd.*, pág. 163.

(13) *Ibíd.*, pág. 195.

del cuerpo humano. En el estado de naturaleza sólo tiene vigencia el bien individual, no el social.

Una cuestión polémica fue si el estado de naturaleza tenía que ser considerado como una hipótesis o como un hecho histórico. Podemos decir que la tendencia general de la crítica hobbesiana tiene que como posición general que hay que entender dicho estado como una hipótesis.

Podemos plantear las siguientes objeciones a la doctrina hobbesiana de la ley natural: ¿Cómo es posible que el hombre movido por el instinto, que nos ha presentado Hobbes en el primer capítulo del "De Cive", quiera aceptar una ley moral del tipo que se describe en el capítulo segundo? Parece contradictorio aplicar el término "natural", tanto al derecho que tiene en el estado de naturaleza (puede hacer todo aquello que se dirija hacia la propia autoconservación) como la regla que prescribe la paz. De hecho parece que tiene que haber una contradicción evidente.

Podemos definir como natural todo lo que tiende a la autoconservación. No existe una diferencia entre derecho natural y ley natural, si se los contempla desde el punto de vista al que se refieren. El derecho natural es la facultad que tienen el hombre de hacer todo aquello que tiende a la conservación del individuo. La ley natural es la norma (dictamen) que es calculada por la razón como un factor que puede liberar al hombre y desarrollar sus capacidades.

En cuanto a la primera objeción (un hombre dominado por el instinto y que está sujeto a las pasiones, y otro hombre racional que construye un artefacto social que le permitirá liberarse de la mísera situación en que se encuentra) puede responderse con las siguientes palabras: a) que el derecho natural es una parte de la naturaleza humana y, por consiguiente, no hay que considerarlo como un todo; b) que el derecho natural no es nada más que una fuerza; que el cálculo teleológico dirige la construcción del Estado civil y la formación del derecho positivo¹⁴.

Tenemos que distinguir dos tipos de utilidad: 1) la utilidad inmediata es la propia del hombre instintivo (no calcula los daños que le puede acarrear la acción en un futuro) y 2) la utilidad más duradera que tiene en cuenta el futuro (calcula los beneficios que puede obtener de una cesión de sus poderes a una instancia superior).

Para Hobbes la razón es una operación de cálculo mediante la cual podemos extraer consecuencias de los nombres que han sido establecidos por convención, cuya función es denotar y expresar nuestros pensamientos. Hay que resaltar que no tiene un valor sustancial sino simplemente formal: no nos puede revelar lo que es, sino que nos permite extraer determinadas consecuencias a partir de ciertos principios. En una palabra es la facultad del raciocinio.

(14) GOYARD-FABRE, S.: "Right and Anthropology in Hobbes's Philosophy", en *Thomas Hobbes, His View of Man*, Amsterdam 1982, pág. 18.

En el pensamiento medieval la noción de derecho había estado siempre unida a la trascendencia divina, hundía sus raíces en ella. Hobbes llevó a cabo una revolución doctrinal que doscientos años más tarde iba a tener un amplio desarrollo ¹⁵. Hay que recordar que Hobbes basa su concepción del derecho natural en la doctrina mecanicista. Afirma que el hombre es una parte de la naturaleza, y por lo tanto, está sometido a la misma explicación: el derecho natural puede ser explicado mediante interacciones mecánicas y movimientos que constituyen la parte animal del hombre.

Veamos a continuación en qué consiste la obligación. Hay varias posibilidades de interpretación de la ley natural, según Vaughan ¹⁶: 1) como una máxima de prudencia; 2) como un precepto de la prudencia; 3) como una ley natural en sentido estricto. Ahora bien, esta triple posibilidad que ofrece este crítico nos llevaría a aceptar que en Hobbes la ley natural quedaría reducida a la ley divina, y esta posibilidad no se desprende de la lectura de sus obras. Para Hobbes, la ley natural tiene fuerza obligatoria, aunque esté limitada al fuero interno, y no se puede extender al fuero externo, pero tampoco puede ser considerada como un simple consejo. Según Warrender, hay en el sistema hobbesiano una obligación natural junto a una obligación civil. Las dos son de la misma naturaleza. Este crítico no tiene en cuenta que el objetivo fundamental del proyecto habbesiano era plantear la siguiente alternativa: o el estado de naturaleza o el estado civil.

Hay que tener presente que para Hobbes las leyes de la naturaleza obligan, siempre y cuando no produzcan algún daño al que las realiza. El hombre tiene que sacar algún provecho de las acciones que proceden de la ley natural. El cálculo y el utilitarismo son dos elementos básicos en la filosofía hobbesiana.

El concepto de seguridad es básico para la comprensión de la idea de obligación: se podrá actuar de conformidad con la ley natural, cuando tengamos la garantía que los demás también la van a cumplir. Ahora bien, el cumplimiento de las leyes sólo se dará en la sociedad civil, en la que hay una fuerza absoluta que legisla, pero que también hace respetar las leyes promulgadas. Es necesaria una coacción para contrarrestar el egoísmo inercial del individuo: es una aplicación del esquema galileano a los hechos políticos. Si no siguen dicho esquema los ciudadanos seguirán chocando entre sí, o más exactamente, no podría existir el Estado. Solo habría guerra civil.

En el "De Cive", Hobbes distingue entre leyes de la naturaleza fundamentales y especiales. Aparece, además de la ley de la naturaleza fundamental ("hay que buscar la paz"), la primera ley especial de la naturaleza que nos dice que el derecho de todos los hombres a todas las cosas tiene que ser aban-

(15) *Ibíd.*, pág. 18.

(16) VAUGHAN, C.E.: "*Studies in the History of Political Philosophy*", 1925, I, págs. 33 y ss.

donado. Aunque el hombre no puede ser obligado a no defenderse a sí mismo, es necesario que abandone el derecho a todas las cosas:

*"Legum autem naturalium a fundamentali illa derivaturum una est, jus omnium in omnia retinendum esse, sed jura quaedam transferenda vel relinquenda esse"*¹⁷.

La segunda ley de naturaleza es la que manda cumplir los contratos. Esta ley es para Hobbes la base de la justicia y de la injusticia, pues si alguien rompe un contrato comete una acción injusta:

*"Ex his sequitur, injuriam nemini fieri posse, nisi ei cuicum initur pactum, sive cui aliquid dono datum est, vel cui pacto aliquid est promissum. Ideoque damnum et injuria saepissime disjunguntur... Si quoque in civitate, si quis alicui noceat, quicum nihil pactus est, damnum ei infer cui malum; injuriam soli illi, qui totius civitatis potestatem habet"*¹⁸.

Las leyes de la naturaleza obligan en conciencia, pero tan pronto como surge el "Leviatán", los hombres han perdido el derecho a decidir como individuos lo que es mío o tuyo (es decir, el problema de la propiedad privada) y lo que es justo e injusto.

Una cuestión que se puede plantear es la siguiente: si los hombres poseen constituciones diferentes, tendrán opiniones diferentes sobre lo que es bueno o malo, justo o injusto. Por consiguiente actuarán de acuerdo con sus inclinaciones. Se puede responder a esta dificultad diciendo que el hombre discrepa de sus semejantes y se siente atraído por objetos diferentes, pero esto le lleva a una situación que lógicamente desemboca en una guerra de todos contra todos, y por consiguiente, tendrán que ponerse de acuerdo en un medio que les sirva de instrumento para evitar esta lucha inercial de egoísmos y opiniones. El poder racional del hombre le permitirá construir un artefacto social liberador. El Estado dictará normas racionales para el desarrollo de las capacidades humanas. Hay que tener presente que se trata de un Estado que calcula los posibles efectos de sus leyes y que, evidentemente, es capaz de corregirse a sí mismo.

(17) *"De Cive"*, II, 3, pág. 170.

(18) *Ibíd.*, II, 4, págs. 183-184.